



**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

Asunción, 27 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley 109/91 «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda» y su modificatoria.

La Ley N° 1.535/99 «De Administración Financiera del Estado».

La Ley N° 4.679/12 de «Trámites Administrativos».

El Decreto N° 5.383/05 «Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas».

El Decreto N° 7.706/11 «Por el cual se aprueba el Plan Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's)».

La Resolución MH N° 69/18, "Por la cual se designan Directoras en distintas dependencias de este Ministerio", en el Art. 1° dispone: "Designar a la señora Liz Del Carmen Del Padre Maciel, con C.I.C. N° 3.365.174, como Directora General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio..."

**CONSIDERANDO:** Que los Arts. N° 25 de la Ley 109/91 y N° 80 de la Ley N° 1.535/99 establecen que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que, la Ley 4.017/10 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", en el Art. 1º, señala el objeto y ámbito de aplicación de la normativa, en los siguientes términos: "La presente Ley reconoce la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación".

Que, el Art. 2º presenta las siguientes definiciones para la implementación operativa de la Ley 4.017/10, señalando que considera "Mensaje de datos: es toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa".

Que, el Art. 4º de la norma aclara igualmente los efectos y el valor jurídico de los mensajes de datos. Señala a ese respecto que "...Se reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos. Tampoco se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que no esté contenida en el mensaje de datos que se supone ha de dar lugar



**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

a este efecto jurídico, sino que figure simplemente en el mensaje de datos en forma de remisión".

Que la Ley N° 4.679/12 "De Trámites Administrativos" autoriza la implementación de medios electrónicos en la gestión de trámites administrativos en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en el Art. 1° establece que: "..., dentro del plazo de ciento veinte días desde la vigencia de la presente Ley, cada Ministerio, Gobernación, Municipalidad, Entes Autónomos, Autárquicos y Descentralizados, las entidades que administren fondos del Estado y las empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otra autoridad administrativa deberá sancionar el Reglamento de Trámites Administrativos (RTA) respecto de las documentaciones que tienen a su cargo".

Que, el Art. 3°, señala: "Aquellos procesos regulados por leyes especiales serán incorporados al Reglamento de Trámites Administrativos (RTA)".

Que, el Art. 18º, dispone: "Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos previstos en la presente Ley, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de la misma se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos. Su validez jurídica y su valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales".

Que, la Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia constante y uniforme sostiene que la tramitación de expedientes y notificaciones virtuales diligenciadas al amparo de las normas jurídicas precitadas, tienen pleno efecto y validez jurídica. (A. y S. No. N° 738/15; A.I. N° 855/2010; A.I. No. 910/2.011; A y S. N° 86/15).

Que es preciso establecer en forma clara las modalidades de comunicación que serán utilizadas por la Dirección, de manera a optimizar los servicios y brindar mayor seguridad y transparencia en las gestiones ofrecidas a los recurrentes.

Que en concordancia con uno de los ejes principales de la Agenda Nacional de las TIC's, "Desarrollo del Gobierno Electrónico", la Administración debe promover sistemas basados en tecnologías de la información y la comunicación, de manera a prestar servicios más eficientes, adoptando medidas necesarias para simplificar trámites en la gestión de servicios estatales.

Que la comunicación por medios tecnológicos en el procedimiento administrativo tendrá directa repercusión en la calidad del servicio prestado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Establecer las formas de notificación de los actos administrativos suscritos por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

**Art. 2°** Definiciones:

a. **DGJP** : Dirección General de Jubilación y Pensiones.



**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

**b. Notificación:** La comunicación mediante la cual la DGJP pone en conocimiento del recurrente algún acontecimiento, hecho, resolución, requerimiento, solicitud u acto administrativo de cualquier índole relacionado con el sistema de jubilaciones y pensiones, u otro trámite gestionado ante ella.

**c. Recurrente:** Las personas, grupos de personas, organizaciones de carácter privado, OEE que realicen alguna gestión, requerimiento o solicitud ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.

**Art.3 °** Las notificaciones podrán realizarse en las siguientes formas:

- a. Por correo electrónico: Las notificaciones serán diligenciadas a la dirección de correo electrónico declarado por el recurrente, conforme a lo establecido en la presente Resolución, o;
- b. Personalmente o por comparecencia del recurrente en el expediente: En caso que éste, su representante o mandatario comparezca ante la DGJP, podrá éste notificarse de una resolución o acto administrativo dictado en el marco de un expediente personalmente, para cuyo efecto el funcionario competente deberá dejar constancia de la fecha y hora de la comparecencia, los datos del compareciente, así como del retiro de la copia autenticada por la Secretaría General de los documentos correspondientes.

**Art. 4°** La comunicación vía correo electrónico surte efecto al día siguiente hábil de su remisión, por lo que el destinatario se considerará notificado o comunicado a partir de dicho día.

**Art. 5°** El acto administrativo que declare, determine o deniegue derechos o beneficios; decida recursos, y en general los actos administrativos que resuelvan cualquier requerimiento o solicitud puesto a consideración de la DGJP, será notificado a la dirección de correo electrónico declarado por el recurrente.

**Art. 6°** A los efectos de la notificación por correo electrónico, el recurrente deberá:

- a) Declarar su dirección de correo electrónico personal, y en caso que el mismo actúe como mandatario acreditado, deberá declarar su correo electrónico personal y el de su mandante.
- b) OEE recurrentes declarar ante la DGJP una dirección de correo Institucional, debiendo además identificar la dependencia competente y el funcionario responsable de su uso a los efectos de garantizar el correcto intercambio de información.

La dirección de correo así declarada será válida para todos los efectos legales, hasta tanto no se comunique a la DGJP su modificación.

**Art. 7°** Correo electrónico institucional de la DGJP: Las notificaciones de la DGJP se harán a través del correo electrónico institucional [jubilaciones@hacienda.gov.py](mailto:jubilaciones@hacienda.gov.py), cuyo responsable es la Secretaría General.



**RESOLUCIÓN GENERAL N° 5**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.**

- Art. 8°** Autorízase a tramitar y a recibir de los OEE, vía correo electrónico institucional [jubilaciones@hacienda.gov.py](mailto:jubilaciones@hacienda.gov.py), conforme a los procedimientos que serán establecidos, los siguientes documentos:
- a) Resolución de desvinculación y/o renuncia.
  - b) Constancia de baja en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH).
  - c) Constancia de cancelación de cuenta bancaria.
  - d) Constancia de último sueldo.
  - e) Cualquier otra documentación que la DGJP considere necesaria y se adecue a la presente Resolución.
- Art. 9°** La información vía correo electrónico recibida y enviada deberá contar con una copia de respaldo. Los OEE recurrentes deberán guardar igualmente la información gestionada.
- Art. 10°** El personal actuante que realice la comunicación vía correo electrónico, deberá identificarse con su nombre, apellido, cargo e informar el objeto de la comunicación.
- Art. 11°** La DGJP podrá habilitar otras direcciones de correo electrónico con denominaciones genéricas, ejemplo [xxxx@hacienda.gov.py](mailto:xxxx@hacienda.gov.py) para determinados trámites conforme a los procedimientos debidamente autorizados. Las referidas direcciones de correo serán siempre publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, en la sección de jubilaciones.
- Art. 12°** Disponer que los recurrentes que cuenten con expedientes en trámite en la DGJP concurran hasta el 30 del mes de abril a declarar una dirección de correo electrónico, para los efectos previstos en esta Resolución.
- Cumplido dicho plazo, para quienes no hayan declarado una dirección de correo electrónico, los documentos se notificarán personalmente en la DGJP.
- Art. 13°** Las Resoluciones Generales dictadas por la DGJP serán publicadas en el portal del Ministerio de Hacienda en la sección de "Jubilaciones", y surtirán efecto a partir del día que ellas determinen
- Art. 14°** Disponer que la presente Resolución entre a regir a partir del 1° de abril de 2019.
- Art. 15°** Comunicar y cumplido archivar.